



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**  
Barrancabermeja, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso           Ordinario Laboral – Primera Instancia  
Radicación       680813105002-2022-00079-00  
Demandante      PIO LUIS ALFREDO MARÍN JARAMILLO  
                          C.C. 70.285.556  
Demandado       EMPRESA PETROTECH DE COLOMBIA S.A.S.  
                          NIT. 900.387.207-3

Mediante providencia del 29 de abril de 2022 el Juzgado inadmitió la demanda promovida por PIO LUIS ALFREDO MARÍN JARAMILLO contra PETROTECH DE COLOMBIA S.A.S., habiendo concedido a la parte actora el término de CINCO (05) días para presentar escrito de subsanación.

La providencia en comento fue notificada mediante inclusión en estados electrónicos N° 013 del 2 de mayo de 2022, por lo que la parte actora contaba con el término comprendido entre los días 3 de mayo y 9 de mayo de 2022, para presentar la subsanación respectiva.

Al plenario y visible al numeral 07 del expediente digital, el día 6 de mayo de 2022 a las 14:45 horas la apoderada judicial de la parte actora allegó la subsanación del líbello, con copia al correo electrónico del demandado dando cumplimiento con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Teniendo en cuenta que el escrito de subsanación de demanda cumple con los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 de CPTSS, y se encuentra presentado en término, se dispondrá a admitir la demanda adelantada por PIO LUIS ALFREDO MARÍN JARAMILLO contra PETROTECH DE COLOMBIA S.A.S. e imprimirle el trámite de primera instancia.

Se ordena a la parte demandante que por conducto de su apoderado judicial proceda a notificar personalmente a la demandada PETROTECH DE COLOMBIA S.A.S. del auto admisorio de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del CPTSS y las previsiones del artículo 8 del aún vigente Decreto 806 de 2020, corriéndosele traslado por el término de 10 días hábiles para que alleguen contestación frente a la misma.

Para tales efectos se requiere a la apoderada judicial de la parte actora, que al momento de hacer el envío de la comunicación con fines de notificación proceda a

Proceso           Ordinario Laboral – Primera Instancia  
Radicación       680813105002-2022-00079-00  
Demandante     PIO LUIS ALFREDO MARÍN JARAMILLO C.C. 70.285.556  
Demandado      EMPRESA PETROTECH DE COLOMBIA S.A.S. NIT. 900.387.207-3

enviarla simultáneamente a la dirección electrónica del Despacho [j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co) con el fin de verificar los documentos remitidos.

Igualmente para que una vez surtida dicha diligencia, proceda a dar cumplimiento a lo señalado por la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020 remitiendo el acuse de recibido de dicha comunicación por parte del destinatario.

Finalmente, se reconoce personería jurídica a la abogada MIRLEY MARSELLA MARÍN PAYARES quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.096.195.763 y porta la T.P. No. 324.913 del C.S. de la J., como apoderada judicial del demandante PIO LUIS ALFREDO MARÍN JARAMILLO en los términos del memorial poder que reposa a folio 1 del numeral 07\_1 del expediente digital.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** ADMITIR LA DEMANDA promovida por PIO LUIS ALFREDO MARÍN JARAMILLO contra EMPRESA PETROTECH DE COLOMBIA S.A.S. e imprimirle el trámite de primera instancia, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** Se ordena a la parte demandante que por conducto de su apoderado judicial proceda a notificar personalmente a la demandada PETROTECH DE COLOMBIA S.A.S. del auto admisorio de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del CPTSS y las previsiones del artículo 8 del aún vigente Decreto 806 de 2020, corriéndosele traslado por el termino de 10 días hábiles para que alleguen contestación frente a la misma.

Para tales efectos se requiere a la apoderada judicial de la parte actora, que al momento de hacer el envío de la comunicación con fines de notificación proceda a enviarla simultáneamente a la dirección electrónica del Despacho [j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co) con el fin de verificar los documentos remitidos.

Igualmente para que una vez surtida dicha diligencia, proceda a dar cumplimiento a lo señalado por la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020 remitiendo el acuse de recibido de dicha comunicación por parte del destinatario.

Proceso           Ordinario Laboral – Primera Instancia  
Radicación       680813105002-2022-00079-00  
Demandante      PIO LUIS ALFREDO MARÍN JARAMILLO C.C. 70.285.556  
Demandado       EMPRESA PETROTECH DE COLOMBIA S.A.S. NIT. 900.387.207-3

**TERCERO:** RECONOCER personería jurídica a la abogada MIRLEY MARSELLA MARÍN PAYARES quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 1.096.195.763 y porta la T.P. No. 324.913 del C.S. de la J., como apoderada judicial del demandante PIO LUIS ALFREDO MARÍN JARAMILLO.

**CUARTO:** Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga. Se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico [j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co) en formato PDF- en el horario laboral establecido para este Distrito Judicial.

**NOTIFÍQUESE,**

**RUTH HERNANDEZ JAIMES**

**JUEZ**

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 016 de fecha 26 de mayo de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

**Firmado Por:**

**Ruth Hernandez Jaimes**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 002**

**Barrancabermeja - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34d752af089a575445705ee5bd597af2149a535fff465178bf1895f441420ff5**

Documento generado en 25/05/2022 03:51:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**